

ACTA DE LA SESION DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1965

Se instala la sesión a las doce del día, bajo la presidencia del señor doctor Alfonso Troya y con la concurrencia de los Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos C., Luis Jaramillo Pérez, Jorge Luna Yepes, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior, con el voto salvado del señor doctor Gallo Subía, por no haber estado presente.

Se continúa con el estudio de las observaciones sobre el proyecto de LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL.

Con respecto al Art. 197 del proyecto, el Sr. Dr. León pide modificar el último inciso de tal artículo, disponiendo que los Bancos no cobrarán comisión alguna por los depósitos de los fondos de la Función Judicial.

Se aprueba este criterio, con el voto en contra del señor doctor Luna Yepes, quien manifiesta que si sería justo que los Bancos cobren algo por este servicio, pues, de otro modo, no se van a interesar por el mismo.

En consecuencia, el inciso último del Art. 197 queda aprobado así :

" El rendimiento de la inversión incrementará los fondos de la Función Judicial. Los Bancos no cobrarán comisión alguna por estos servicios."

Se entra a considerar el asunto pendiente sobre el número de salas que deben tener las Cortes Superiores. Luego de considerar detenidamente el asunto, se conviene en dejar el artículo como consta en el proyecto, de modo que los incisos segundo y tercero deberán decir :

" Las Cortes Superiores de Quito y Guayaquil tendrán tres salas; dos, las de Cuenca, Loja y Portoviejo, con tres Ministros Jueces cada una; las demás Cortes Superiores tendrán una sala con tres Ministros Jueces.

" Lo dispuesto en este artículo no menoscaba las atribuciones previstas en el literal e) del Art. 38. "

Luego se considera el Art. 145 del proyecto en cuanto a los asuntos administrativos que deben requerir la intervención de abogado.

Los señores doctores Bustamante y Santos, a quienes se les comisionara para que efectúen un alistamiento de los asuntos administrativos que, en los diversos Departamentos de Estado requieren la intervención de abogado, manifiestan que el asunto ha resultado algo complicado y que requeriría de tiempo, a fin de hacer una selección concienzuda.

Como se desea terminar cuanto antes el estudio de este proyecto, el señor doctor León manifiesta que se considere nuevamente la disposición que él propusiera en una sesión anterior en el sentido de que todos los asuntos que se ventilen en los Ministerios de Estado o en la Contraloría General de la Nación necesitan de la firma de abogado, pero que tanto los

Ministerios como la Contraloría General de la Nación necesitan de la firma de abogado, pero que tanto los Ministerios como la Contraloría determinarán, mediante reglamento, los asuntos que no requieren de tal intervención.

El Sr. Dr. Santos dice que apoya la disposición propuesta por el señor doctor León siempre que se añada que en la formulación del reglamento tenga intervención el Directorio de la Federación de Abogados.

El Sr. Dr. Luna se opone a tal disposición, dice que será muy difícil reglamentar asuntos que no necesitan de la intervención de abogado, o sea asuntos negativos, pues podría hacerse una lista infinita. Que juzga peligroso introducir tal disposición, pues que, amparados en ella, los abogados poco escrupulosos inundarían los Ministerios y enredarían la administración pública.

El Sr. Dr. Bustamante expresa que tampoco es partidario de la disposición en sentido negativo, pues que la misma debería ser en sentido positivo. Que si, en forma indiscriminada, se propone que todos los asuntos en los Ministerios de Estado y en la Contraloría necesiten de la intervención de abogado, se puede crear un problema en dichos Departamentos, y puede resultar una traba para la administración pública. Que sería necesario hacer una selección cuidadosa de los asuntos que requieren de la intervención de abogado.

Por último, se acuerda conservar el Art. 145 del proyecto, con un ligero cambio de redacción, y poner una disposición transitoria en el sentido de que tal disposición regirá a medida que dichos Departamentos determinen las excepciones que fueren del caso, oyendo al Directorio Central de la Federación de Abogados.

Por lo tanto, el Art. 145 y la Disposición Transitoria se los aprueba así :

Art. 145.- En la Corte Suprema, en las Cortes Superiores y en los juzgados ordinarios, especiales y de jurisdicción convencional, en los Ministerios de Estado y en la Contraloría General de la Nación, no se admitirá solicitud ni escrito que no esté firmado por un abogado inscrito en la matrícula. En las audiencias o diligencias judiciales, tampoco se permitirá que tome la palabra en defensa de cualquiera de las partes, o que asesore a las mismas, a quien no fuere abogado inscrito en la matrícula, ni aún a título de procurador."

Disposición transitoria: "La disposición del Art. 145, en cuanto se refiere a los ministerios de Estado y a la Contraloría General de la Nación, regirá a medida que cada uno de los expresados Departamentos, oyendo al Directorio Central de la Federación de Abogados, determine las excepciones que fueren del caso."

El señor doctor Luis Jaramillo Pérez, pide suprimir la primera disposición transitoria, manifestando, por escrito, lo siguiente :

" Con referencia a la primera disposición transitoria y aun cuando no he intervenido en el proyecto originario, pido se la reconsidere, no creo procedente ni conveniente que la Comisión Jurídica insinúe a la Junta Militar de Gobierno la reorganización de la Corte Suprema; si la Junta Militar desea hacerlo, bien lo puede, pero no por petición de la Comisión Jurídica.

Va para veinte y ocho meses que la Junta Militar de Gobierno, en gesto que le honra, no ha interferido al Poder Judicial, que ha respetado la integración de la Corte Suprema de Justicia, y a esta hora intervenir y reorganizarla, puede ser inconveniente aún para la propia Junta; por lo menos, considero que nosotros, los de la Comisión y, especialmente el que habla, no debiéramos dejar un precedente que puede ser negativo.

En los casos en que se nos ha sometido a nuestra actuación, así no sea preparar anteproyectos de leyes, debemos actuar prudentemente y dar oportuno consejo, como en el presente, pues una estructura de la Corte Suprema, nacida de la Junta Militar, además de responsabilizarle a ella, hará que políticos tomen ^{como} bandera de lucha e impugnación."

El señor Dr. León recuerda que ya por varias ocasiones, se ha considerado ampliamente - este punto, por lo que no considera procedente volver a discutirlo otra vez.

Los demás señores Vocales están de acuerdo con este último punto de vista, por lo que no se acepta la nueva reconsideración propuesta por el señor doctor Jaramillo Pérez.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

J. Arizabal
PRESIDENTE

SECRETARIO

fdy.

ACTA DE LA SESION DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.965

Presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos, Luis Jaramillo Pérez, Gonzalo Gallo Subía y Jorge Luna Yepes, se instala la sesión a las 11,45, a.m.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se da lectura al oficio 65-4288-SGG, de 29 de Octubre de 1.965, en el que el Secretario General del Gobierno, en copia termofax, transcribe la comunicación a él dirigida por el señor Director Técnico de ^{la} Administración, la que manifiesta, en último término, que se debe contratar como servicios ocasionales un oficinista para que trabaje a órdenes del Dr. Jaramillo Pérez, para lo que debe solicitarse la respectiva autorización, citándose al Art. 33 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General del Estado.

Se dispone que se pase la comunicación al señor Tesorero para que, de acuerdo con lo indicado, tramite inmediatamente esta petición.

Luego se entra a considerar EL PROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, formulado por la respectiva Comisión Especializada, que contiene las reformas indispensables para coordinar el procedimiento con la nueva Ley Orgánica de la Función Judicial.

Explica el señor doctor Troya Cevallos el contenido de estas reformas, manifestando que se ha tomado únicamente los puntos indispensables para que no existan discrepancias entre el procedimiento y la nombrada Ley Orgánica.

Se acuerda dar lectura general al proyecto, e ir haciendo las acotaciones correspondientes.

El Art. 1. de los innumerados que contiene el proyecto, pasa sin modificación alguna.

En el Art. 2. el señor Dr. Bustamante dice que no debe establecerse en forma imperativa que el poder para causas de hasta ocho mil sucres de cuantía, en las parroquias rurales, "se extenderá" en el libro respectivo del Teniente Político, una vez que si en una parroquia rural se crea un Notario, como puede hacerlo la Corte Suprema, de acuerdo con las facultades dadas, y si fuere necesario no habría inconveniente para que el poder se extienda ante Notario.

Aceptado este criterio se cambia la frase "se extenderá" por "podrá también extenderse".

El señor doctor Bustamante dice que podría simplificarse las reformas, una vez que no se han suprimido las cuantías. Que siguen existiendo causas de mayor y de menor cuantía, que lo -